

En Lima, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del Congreso
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
Presidente del Consejo de Ministros

799558-2

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 7-2012-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa del
Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE MODIFICA LA SEGUNDA DISPOSICIÓN FINAL DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 1. Finalidad

La modificación del Reglamento del Congreso se efectúa con la finalidad de precisar que el Régimen Laboral, la Seguridad Social y los Derechos Funcionales establecidos en dicha norma, deben respetar la normativa laboral y tributaria vigente.

Artículo 2. Modificación del Reglamento del Congreso de la República

Modifícase la Segunda Disposición Final del Reglamento del Congreso de la República, la misma que queda redactada en los siguientes términos:

“SEGUNDA.- Las normas del presente Reglamento que establecen el Régimen Laboral, la Seguridad Social y los Derechos Funcionales deben respetar lo establecido por la normativa laboral y tributaria vigente, en lo que les fuera aplicable.”

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Derogatoria

Derógase toda norma del presente Reglamento que contravenga las normas laborales y tributarias vigentes, en lo que corresponda.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en el Palacio Legislativo, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de dos mil doce.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

799556-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto

DECRETO SUPREMO
N° 064-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Decretos Supremos N° 037-2012-PCM, publicado el 29 de marzo de 2012, y N° 040-2012-PCM, publicado el 06 de abril de 2012, declararon el Estado de Emergencia en los distritos de varias provincias del departamento de Loreto, de acuerdo a las Alertas Meteorológicas emitidas por el SENAMHI desde Enero 2012, habiéndose producido intensas precipitaciones pluviales, causando inundaciones con la crecida de los ríos Amazonas, Huallaga, Marañón y Ucayali, los cuales se encontraban en alerta roja, poniendo en riesgo a varias localidades ubicadas en los conos de eyección y produciendo daños de magnitud, para cuyo efecto se requirió tomar las medidas inmediatas y oportunas para salvaguardar la vida y salud de las poblaciones en las zonas afectadas;

Que, el Gobierno Regional de Loreto, mediante Oficio N° 383-2012-GRL-P de fecha 15 de mayo de 2012 y sustentado en el Informe Técnico Consolidado N° 007-2012-CRDC/ST, solicita se amplíe la declaratoria de Estado de Emergencia aprobado por los Decretos Supremos N° 037-2012-PCM y N° 040-2012-PCM, a los distritos Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto, al encontrarse a la fecha los ríos Amazonas, Marañón y Ucayali en alerta roja, puesto que sus desbordes también han comenzado a afectar a dichos distritos, los cuales no fueron considerados en las declaratorias de Estado de Emergencia aprobados, toda vez que recién se han reportado los datos sobre los daños por la inundación y que se encuentra en esta fase de post inundación, continuando en esa condición;

Que, mediante Informe Técnico N° 033-2012-INDECI/11.0 de fecha 28 de mayo de 2012, la Dirección Nacional de Operaciones del INDECI, y sustentado en el Informe de Emergencia N° 367-25MAYO2012/COEN-INDECI/17:00 HORAS consolidada por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional-COEN y las Alertas Meteorológicas del SENAMHI de los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2012, informa sobre la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales, de la crecida del río Amazonas de forma rápida e inusual, lo cual se repite con los ríos Marañón y Ucayali, produciendo grandes inundaciones, habiéndose verificado la afectación y daños de magnitud, incrementándose en forma acelerada la situación crítica de personas damnificadas, el impacto en vivienda, al sector agropecuario, educación, salud y transportes, localidades del departamento de Loreto, no incluidas en las declaratorias de Estado de Emergencia ya aprobadas; considerando asimismo, que las últimas alertas meteorológicas del SENAMHI han reportado que continuarán las precipitaciones pluviales en estas zonas

afectadas y que la etapa de post inundación trae consigo muchas veces consecuencias mayores que las que ocasiona la propia inundación; ante lo cual el Gobierno Regional de Loreto cuenta con una limitada capacidad de respuesta; por lo que emite opinión favorable para recomendar la aprobación de la declaratoria del Estado de Emergencia en los distritos de Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto;

Que, la magnitud de la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, ejecutar acciones inmediatas destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas;

Que, teniendo en consideración los daños de las inundaciones que se vienen produciendo en los citados distritos de las provincias en el departamento de Loreto, a raíz de las lluvias torrenciales, es imprescindible contar con el plazo máximo de una declaratoria de Estado de Emergencia, que es de sesenta días de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a efecto de tener el mayor tiempo posible para la ejecución de las medidas inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación respectivas;

Que, el numeral 68.1 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que la solicitud de declaratoria del Estado de Emergencia, es presentada por el respectivo Gobierno Regional al INDECI con la debida sustentación;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como con el artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, que regula el procedimiento de la Declaratoria de Estado de Emergencia;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia

Declárese el Estado de Emergencia en los distritos Soplín y Tapiche, en la provincia de Requena; los distritos de Teniente Manuel Clavero y Napo, en la provincia de Maynas; el distrito de Pebas, en la provincia de Mariscal Ramón Castilla; y los distritos de Barranca y Pastaza; en la provincia de Datem del Marañón, en el departamento de Loreto, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar

El Gobierno Regional de Loreto, y los Gobiernos Locales involucrados, según corresponda, con la intervención del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, el Ministerio de Defensa y demás instituciones y organismos del Estado involucrados, dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la atención de la emergencia y rehabilitación de las zonas afectadas; acciones que pueden ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, por el Ministro de Agricultura, por la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el Ministro de Salud, por la Ministra de Educación y por el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de junio del año dos mil doce.

OLLANTA HUMALA TASSO
 Presidente Constitucional de la República

ÓSCAR VALDÉS DANCUART
 Presidente del Consejo de Ministros

RENÉ CORNEJO DÍAZ
 Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
 Ministro de Transportes y Comunicaciones

LUIS GINOCCHIO BALCÁZAR
 Ministro de Agricultura

ANA JARA VELÁSQUEZ
 Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
 Ministro de Salud

PATRICIA SALAS O'BRIEN
 Ministra de Educación

JOSÉ URQUIZO MAGGIA
 Ministro de Defensa

799558-3

Declaran el Estado de Emergencia en las cuencas de las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash

DECRETO SUPREMO
 N° 065-2012-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, las lagunas Artizón Bajo y Jatuncocha, están ubicadas en el distrito de Santa Cruz, provincia de Huaylas, en el departamento de Ancash, a 4,445 y 3,896 msnm, respectivamente, habiéndose producido el 09 de febrero de 2012, un aluvión desde la laguna Artizón Bajo, que ha formado una cárcava profunda de unos 30 m. aguas debajo de la laguna, profundizando el anterior que se originó producto de un hecho similar en el año 1997; dicho aluvión se ha originado por el colapso del dique frontal de la laguna Artizón Bajo, que ocasionó su ruptura o corte a fajo abierto de aproximadamente 15 m. de ancho por 10 m. de profundidad, descargando aproximadamente 255,000 m³ de agua, y cuyo material arrasado llegó a depositarse tanto en la quebrada Artizón, como hacia la quebrada Santa Cruz, llegando hasta la laguna Jatuncocha que ha trabajado como poza de disipación de energía, amortiguando el impacto del aluvión, habiéndose producido un total aproximado de 1'534,150 m³ de material removido, lo que a su vez ha producido mayor descarga por los conductos que posee esta laguna, provocando socavación al final del canal de salida por el incremento del caudal del río aguas abajo, ocasionando destrucción en las riberas del río e infraestructuras viales e hidráulicas;

Que, la Autoridad Nacional del Agua mediante Oficio N° 057-2012-ANA-DCPRH-UGRH, de la Unidad de Glaciología y Recursos Hídricos, reafirma su opinión respecto a la situación actual de la laguna Artizón Bajo, pues presenta un riesgo latente que comprometería